

AÑO XLIII.

NUM. 32

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 12 de Agosto de 1955.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono, 3700.--Apartado, 226

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, pagos y peticiones de ejemplares, dirigirse al Sr. Administrador.

SUMARIO

Paginas

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.132

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 3 de agosto de 1955, aprobando las Ordenanzas de Cementerio Católico, Bajantes de agua, Parada de vehículos en la vía pública, Sello Municipal y Arbitrios sobre perros de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo 1.133

OTRO de 3 de agosto de 1955, aprobando las Ordenanzas de cafetines y prestación del servicio de vigilancia nocturna de la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz 1.143

OTRO de 4 de julio de 1955, autorizando a don Rafael Claro Valle para comprar una parcela de terreno propiedad de los hermanos Ahmed y Mustafa Ben Hach Mohammed Cheddi 1.145

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.145

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 23 de julio de 1955, regulando de una manera definitiva las relaciones entre la Administración Pública de la Zona y Cementos Marroquíes C. M. A., una vez que por esta Compañía se ha puesto en marcha su fábrica de Tamuda 1.146

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—*Sección de personal.*—Indice de disposiciones relativos a personal 1.150

ANUNCIO DE CONCURSO para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de Segunda Clase del Cuerpo Técnico de Aduanas, vacante en los Servicios de Aduanas 1.152

ANUNCIO de Oposición para proveer una plaza de Médico Cirujano de los Servicios Sanitarios de la Zona 1.152

CONCESION DE TRIENIOS.—Relación de funcionarios a quienes se les concede 1.155

ASOCIACION MUTUO BENEFICA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO Y DEMAS PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA.—Balance correspondiente al mes de julio de 1955 1.159

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA. — Aviso a los navegantes 1.160

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Indice de disposiciones referentes a personal 1.161

INTERVENCION TERRITORIAL DEL QUERT.—*Junta Rural de la fracción de Bualatien (Quebdana).*—Anuncio de subasta de las obras de "Construcción de un Aljibe en Sidi Lahsen" 1.161

<i>Junta Rural de Ulad Abdelah Asso, cabila B. Buyahi.</i> —Anuncio de subasta de las obras de “Construcción de aljibe de 500 m3. en Hassi Berkan” (Beni Buyahi)	1.162
INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—Disposiciones sobre personal	1.162
DELEGACION DE ECONOMIA.— <i>Servicio de Minas.</i> —Anuncio del comienzo de las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los permisos de Investigación mineros	1.163
SERVICIO DE FOMENTO Y PRODUCCION AGROPECUARIA. — Anuncio sobre solicitud de traslado de industria	1.164
DELEGACION DE CULTURA.— <i>Inspección de Enseñanza Primaria.</i> —Convocatoria de Concurso de traslado de Maestros y Maestras	1.164
ANUNCIO de concurso de traslado entre Profesorado, para la Enseñanza Musulmana	1.166
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.— <i>Sección de personal.</i> —Relación nominal de los señores Jefes y Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de gratificación especial de campo, a percibir desde 1.º de abril del corriente año	1.174
ANUNCIOS PARTICULARES. — “Comercial Importadora Sociedad Anónima”	1.175

Anexo al número 32

REGISTRO DE INMUEBLES	340
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ...	341
Cédulas de citación	345
Cédulas de notificación	348
Cédulas de requerimiento	352
Requisitorias	353

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

INDÍCE de Decretos Visiriales sobre personal

REINGRESOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 13 de julio del corriente; concediendo el reingreso al servicio activo en la categoría de Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo General Administrativo de DON ISMAEL ALMANZOR PABLOS, con efectos económicos de la fecha en que tome posesión del cargo.

OTRO de igual fecha concediendo el reingreso al servicio activo procedente de la situación de "Imposibilidad física" al Subalterno Primero de la Sección Primera Porteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, a DON ANTONIO ANILLOS GONZALEZ.

OTRAS SITUACIONES

DECRETO VISIRIAL de fecha 8 de julio del corriente, concediendo el pase a la situación de Jubilado forzoso por edad, al Portero SID MESNAUI BEN LAHSEN Z'MURI.

Tetuán, 6 de agosto de 1955.



Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL aprobando las Ordenanzas del Cementerio Católico, Bajantes de agua, Parada de vehículos en la vía pública, Sello municipal y Arbitrios sobre perros de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo

Loor a Dios Unico:
Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo reformando las tarifas de sus Ordenanzas de Cementerio Católico, Bajantes de agua, Parada de vehículos en la vía pública, Sello Municipal y Arbitrio sobre perros.

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente la modificación la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo único: Se aprueban las Ordenanzas del Cementerio Católico, Bajantes de agua, Parada de vehículos en la vía pública, Sello Municipal y Arbitrio sobre perros, de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, según los textos que se publican a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 13 de Hiyya de 1374 (correspondiente al 3 de agosto de 1955).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de agosto de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo

O R D E N A N Z A

para hacer efectivos los derechos de Cementerio Católico

Artículo 1.º—Con arreglo al apartado r) del artículo 167, del vigente Reglamento Municipal, se establecen los derechos de Cementerio Católico, con la única finalidad de prestación del servicio y que los gastos por construcciones de nichos y adquisición de terreno para ampliación del Cementerio sean sufragados por los beneficiarios.

Artículo 2.º—Los derechos a que esta Ordenanza se refiere, serán aplicados tanto a los enterramientos como a las inhumaciones que se

efectúen de cadáveres y restos procedentes de cementerios de otra localidad.

Artículo 3.º—Las construcciones de panteones o mausuleos y fosas, no se permitirá mientras el interesado no haya satisfecho los derechos y arbitrios correspondientes a la concesión.

Artículo 4.º—Al adquirir en propiedad a perpetuidad la sepultura o nicho que se haya tomado por cinco años, no se descontará cantidad alguna por la entrega por este concepto, debiendo abonar íntegramente los derechos establecidos en la tarifa.

Artículo 5.º—Se exceptúa de toda clase de derechos, menos el de inhumación a los pobres de solemnidad, quedando a juicio de la Corporación que lo acordará en Sesión, el otorgarlo así a otras personas que por los servicios relevantes a la Corporación sean acreedores a tal distinción.

Artículo 6.º—Los derechos de Cementerio se abonarán conforme a la siguiente

T A R I F A

a) **SOLARES**

Solar destinado a la construcción de panteones, propiedad a perpetuidad, por metro cuadrado	450,00 ptas.
--	--------------

b) **SEPULTURA DE ADULTO**

Propiedad a perpetuidad	800,00 ”
Por cinco años	350,00 ”
Primera prórroga de cinco años	400,00 ”
Prórrogas sucesivas de cinco años	425,00 ”

c) **SEPULTURA DE PARVULO**

Propiedad a perpetuidad	700,00 ”
Por cinco años	325,00 ”
Primera prórroga de cinco años	380,00 ”
Prórrogas sucesivas de cinco años	390,00 ”

d) **NICHOS**

—1.ª y 2.ª filas—

Propiedad a perpetuidad	1.100,00 ”
Por cinco años	350,00 ”
Primera prórroga de cinco años	400,00 ”
Prórrogas sucesivas de cinco años	450,00 ”

— 3.ª fila —

Propiedad a perpetuidad	1.050,00 ”
Por cinco años	300,00 ”
Primera prórroga por cinco años	350,00 ”
Prórrogas sucesivas de cinco años	380,00 ”

— 4.ª fila —

Propiedad a perpetuidad	1.000,00	”
Por cinco años	275,00	”
Primera prórroga de cinco años	300,00	”
Prórrogas sucesivas de cinco años	330,00	”

e) **DIVERSOS**

Por inhumación, en sepultura o nicho ocupado, de un nuevo cadáver perteneciente a individuo de la familia del primero	200,00	”
Por traslado de restos de una a otra sepultura	60,00	”
Por exhumación de restos para trasladar a otros cementerios	100,00	”
Ocupación del depósito de cadáveres	30,00	”
Por apertura y cierre de enterramiento en sepultura	25,00	”
Por apertura y cierre de enterramiento en nicho ...	50,00	”

Artículo 7.º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación en el B. O. de la Zona, continuando en vigor indefinidamente, mientras no se acuerde su reforma o derogación.

Villa Sanjurjo, 17 de abril de 1954.—El Interventor de Fondos.—
V.º B.º: El Interventor Municipal.

BAJANTES DE AGUA

Artículo 1.º—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 168 del vigente Reglamento Municipal, se establece una tasa sobre el desagüe de canalones en la vía pública o en terrenos en común.

Artículo 2.º—La tasa se satisfará con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

Por cada canalón que vierta sobre las aceras, al año, pesetas	30,00
Por cada metro lineal de bajante, al año, pesetas	4,00

Artículo 3.º—Queda totalmente prohibida la existencia de canalones por los que se viertan las aguas directamente desde los tejados o azoteas a la vía pública, debiendo canalizarse cuantos desagües de esta especie existen en esta Villa.

Artículo 4.º—Estarán sujetos a este arbitrio todos los edificios de propiedad particular enclavados en la población.

Artículo 5.º—Se exceptúan del pago de este arbitrio: los edificios propiedad del Estado Español, del Majzen o de Instituciones Benéficas o Religiosas.

Artículo 6.º—Vendrán obligados al abono de las cuotas que se fijen por este arbitrio, los propietarios, administradores y apoderados y los usufructuarios de todas las casas que deban satisfacerlos, no pudiendo en

manera alguna cobrarse a los inquilinos de las viviendas, en forma directa o indirecta.

Artículo 7.º—La percepción de este arbitrio se efectuará en período voluntario durante el mes de junio de cada año.

Artículo 8.º—La Junta de Servicios Municipales formará y rectificará anualmente el padrón correspondiente a este arbitrio.

Artículo 9.º—Toda defraudación u ocultación se castigará con el duplo de los derechos tarifados, y en caso de reincidencia, se impondrá al infractor, además de ese duplo, una multa de veinticinco a cien pesetas.

Artículo 10.—Esta Ordenanza empezará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

Villa Sanjurjo, 17 de abril de 1954.

ORDENANZA NUMERO 14

parada de vehículos en la vía pública

Artículo 1.º—Con arreglo al apartado q) del vigente Reglamento Municipal se establece la exacción de derechos o tasas por la parada y situado en la vía pública de coches y automóviles.

Artículo 2.º—Ningún situado que autorice la Junta de Servicios Municipales, quedará exento del pago de los derechos o tasas a que se contrae esta Ordenanza.

Artículo 3.º—Bases para la percepción serán el lugar de la parada y situado y clase de vehículos.

Artículo 4.º—La percepción de estos derechos o tasas se ajustará a la siguiente

TARIFA

1.—Coches de punto, al año, pesetas	25,—
2.—Autos Taxímetros, al año, pesetas	75,—
3.—Los Automóviles de línea, destinados al transporte de viajeros:	
Hasta 15 asientos, al año, pesetas	100,—
Hasta 25 asientos, al año, pesetas	150,—
Hasta 40 asientos, al año, pesetas	200,—
De más de 40 asientos, al año, pesetas	250,—

Artículo 5.º—Los dueños de vehículos de alquiler que deseen se les conceda parada o situado en punto fijo, lo solicitarán de la Junta de Servicios Municipales y ésta les señalará el lugar correspondiente, debiendo antes de ocuparlo abonar la cuota que le corresponda.

Artículo 6.º—El pago de este derecho o tasa se efectuará en el mes de enero de cada año por los propietarios de los vehículos inscriptos en el censo de este término municipal.

Artículo 7.º—Las defraudaciones se castigarán con el duplo de los derechos tarifados y cuando la índole de ellas lo exija, con multa que impondrá el Ilmo. Sr. Interventor Municipal y equivalente del duplo de la cuota defraudada.

Artículo 8.º—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

DERECHOS O TASAS DEL SELLO MUNICIPAL

Artículo 1.º—A tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece el derecho de uso obligatorio del sello Municipal en documentos expedidos o en que intergenva la Administración Municipal y Autoridades Municipales.

Artículo 2.º—Estarán exentos del pago de este derecho:

- a) Los documentos expedidos a efectos de beneficencia.
- b) Los que se libren a pobres de solemnidad, y
- c) Los que por disposición emanada de la Superioridad están exceptuados de reintegro.

Artículo 3.º—Esta disposición se ajustará a las siguientes bases de percepción:

- a) Esta Tasa se exigirá con independencia del Timbre del Majzen, sin que la misma pueda exceder del importe de tal impuesto en aquellos documentos que además del reintegro municipal deban llevar el reintegro Majzen.
- b) En los que se hagan referencia al percibo de sumas, constitución de fianzas o depósitos, etc., será proporcionada al importe de las sumas que se perciban o consignen.
- c) En los demás, guardará relación con la mayor o menor importancia del acto administrativo a que se refiera el documento en que el sello haya de estamparse.
- d) Si el documento al que hayan de adherirse los sellos municipales estuviese escrito a mano se reintegrará por pliegos, si a máquina por hojas y caso de tratarse de un impreso, por páginas.

Artículo 4.º—Los tipos de gravamen e importe de los sellos que hayan de fijarse en los repetidos documentos, son los que determina la siguiente

T A R I F A

CUENTAS Y LIBRAMIENTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE

En toda cuenta o libramiento que haya de hacerse efectivo en la De-

positaría Municipal y que corresponda al ejercicio corriente, se fijarán sellos con relación a la siguiente escala:

Si lo que ha de percibirse no excede de 25 pesetas	0,25 ptas.
De 25,01 a 100,00 ptas.	0,50 "
De 100,01 a 500,00 "	1,00 "
De 500,01 a 1.000,00 "	2,00 "
De 1.000,01 a 1.500,00 "	3,00 "
De 1.500,01 a 2.000,00 "	4,00 "
De 2.000,01 a 5.000,00 "	5,00 "
De 5.000,01 a 10.000,00 "	10,00 "
De 10.000,01 a 20.000,00 "	25,00 "
De 20.000,01 a 30.000,00 "	30,00 "

De 30.000,01 pesetas en adelante se estamparán sellos por un valor equivalente al uno por mil de la cantidad que haya de percibirse.

Las cuentas y libramientos que se refieran a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y que no se incluyeron en resultas, llevarán sellos municipales con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 100,00 pesetas	1,00 ptas.
Hasta 100,01 a 200,00 ptas.	2,00 "
De 200,00 a 500,00 "	5,00 "
De 500,01 a 1.000,00 "	10,00 "
De 1.000,01 ptas en adelante, 10 ptas. por cada mil o fracción.	

DEPOSITOS, FIANZAS Y ACEPTACIONES DE SUBASTAS Y CONCURSOS

En los resguardos de depósitos provisionales constituidos para tomar parte en subastas y concursos y en las adjudicaciones de obras y servicios sin esos trámites; se estamparán sellos con sujeción a la siguiente escala:

Si el valor del depósito no pasa de 500,— ptas.	5,— ptas.
De 500,01 a 1.000,— ptas.	10,— "
De 1.000,01 a 2.000,— "	15,— "
De 2.000,01 pesetas en adelante	25,— "

Al cancelarse los depósitos provisionales constituidos para tomar parte en subastas o concursos, se estamparán en los resguardos por derecho de custodia, por cada mil pesetas o fracción 1,— "

En cada diligencia de constitución de depósito o de fianza definitiva, se fijará un sello de 5,— "

En las devoluciones de fianzas definitivas, realizadas por la Depositaria Municipal, se devengará en sellos municipales en concepto de derechos de custodia, un sello de 5,— "

OBRAS EN TERMINO MUNICIPAL

En cada plano que se presente por un particular, trátese del original o de copia y en cada Memoria de obras se estampará un sello de	1,—	”
En cada licencia que se expida para la ejecución de obras de ornato o reparaciones interiores o para reforma de un inmueble de planta baja	10,—	”
Idem, ídem, ídem, con un piso	25,—	”
Idem, ídem, ídem, por cada piso más	10,—	”
Si las obras afectan al exterior del edificio, en cada licencia se estampará un sello de	10,—	”
En cada licencia provisional que se conceda para comenzar una obra nueva, siempre que el expediente haya sido informado favorablemente por la oficina Técnica se fijarán sellos con arreglo a la siguiente escala:		
Cuando los derechos de la obra importe cantidad no superior a 150,— pesetas	50,—	”
De 150,01 a 500,— pesetas	100,—	”
Excediendo de 500,— pesetas, por cada 100,— pesetas de exceso o fracción	25,—	”

TITULOS Y NOMBRAMIENTOS

En los títulos o nombramientos de funcionarios y empleados municipales, se estampará un sello municipal con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 3.000,— pesetas	2,—	ptas.
De 3.000,01 a 6.000,— ptas.	3,—	”
De 6.000,01 a 10.000,— ”	5,—	”
De 10.000,01 pesetas en adelante	6,—	”

DOCUMENTOS DE CARACTER SOCIAL

En las autorizaciones otorgadas por la Intervención Municipal para trabajar en días festivos, un sello de

5,— ”

VISADO DE DOCUMENTOS

En cada documento que el Sr. Interventor Municipal vise la firma de un funcionario público de cualquier orden que este sea, o de un particular, se estamparán sellos por valor de

5,— ”

LICENCIAS PARA VENTAS, PUESTOS E INSTALACIONES

En cada licencia para vender en ambulancia, se adherirá un sello de

1,— ”

En cada licencia para vender en puesto fijo y de la vía pública, uno de

2,— ”

En cada licencia para vender en kiosko o pabellón de ídem	5,— ptas.
En cada carnet que se expida para la venta fija en puestos del Mercado de Abastos y Pescadería ...	5,— ”
En cada licencia para tostar o moler café, cacao, etc. también en la vía pública, un sello de	5,— ”
En cada licencia para apertura, traspaso o cambio de local de cualquier establecimiento público, uno de	5,— ”
En cada licencia para instalar pabellones o casetas de espectáculos, exhibiciones, etc., juegos de caballitos, tiros, al blanco, columpios o cualquier otro análogo, se fijará un sello de	5,— ”
En cada licencia que se expida para la propaganda o expediición en la vía pública de polvos dentífricos, hierbas aromáticas o cualquier otro producto análogo, se aplicará un sello de	2,— ”
En cada licencia para el ejercicio de la industria de limpiar calzado en la vía pública, un sello de ...	1,— ”

INSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Cada instancia o solicitud que se dirija a la Presidencia o al Interventor de la Junta de Servicios Municipales, se reintegrará con un sello de	1,50 ”
Por cada certificación que se expida a instancia de parte sobre acuerdos de la Corporación Municipal u otras no comprendidas en estos epígrafes, siempre que no exceda de un pliego, se estampará un sello de	5,— ”
Por cada hoja que exceda, un sello de	2,— ”
Por cada certificación que se expida a instancia de parte, por el archivo municipal, no excediendo de un pliego, un sello de	10,— ”
Por cada hoja que exceda, un sello de	4,— ”
Por cada certificación que se expida de vecindad o empadronamiento un sello de	3,— ”

Artículo 5.º—Las instancias y demás documentos que hayan de presentarse en las oficinas municipales, y que con arreglo a las anteriores tarifas deben llevar sellos municipales, se entregarán con dichos sellos ya adheridos.

Los que en las oficinas se hayan de extender o entregar, serán reintegrados con los correspondientes sellos antes de ser suscritos por quien deba autorizarlos.

Artículo 6.º—Los funcionarios municipales, cualquiera que sea su cargo y categoría, serán personalmente responsables de la falta de los

correspondientes sellos en los documentos que tramiten y vendrán obligados al abono de su importe sin perjuicio de la sanción que con arreglo a derecho se les imponga.

Artículo 7.º—El Depositario Municipal llevará cuenta y razón de todas las partidas de sello municipal que se le entreguen y efectuará mensualmente el ingreso de los vendidos, dentro de los cinco días primeros del mes siguiente.

Artículo 8.º—Las defraudaciones a este arbitrio serán castigadas con multas del quinto al décuplo de la cantidad defraudada.

Artículo 9.º—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

ARBITRIOS SOBRE PERROS

Artículo 1.º—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 del vigente Reglamento Municipal se establece un arbitrio no fiscal sobre circulación y tenencia de perros de cualquier clase.

Artículo 2.º—Los dueños de perros existentes en este término municipal están obligados a inscribir dichos animales en el registro que al efecto se lleve en esta Junta de Servicios Municipales, en el cual se anotará el nombre del dueño y número que al perro le corresponda, expidiéndose, al efecto, previo abono de los derechos, una chapa-medalla con el número y período de la matrícula, la que deberá ser fijada en el collar como signo de empadronamiento.

Artículo 3.º—A la inscripción de cada perro se expedirá a su dueño un resguardo y se le entregará la medalla referida en el artículo anterior, mediante el pago de los derechos que figuran en la siguiente:

T A R I F A

Perro de Guardería, al año, pesetas	15,—
Perro de Caza, al año, pesetas	25,—
Perro de Lujo, al año, pesetas	50,—

Artículo 4.º—Para que causen baja en el registro deberán los interesados manifestarlo en la Junta de Servicios Municipales, siendo condición precisa para ella la entrega de la medalla. Los que no den cuenta de la baja ni presenten la indicada insignia, seguirá obligados a satisfacer la cuota anual anteriormente establecida y para obtener la baja sin devolución de la medalla, satisfarán como multa la cantidad de veinticinco pesetas.

Artículo 5.º—Todo dueño de perro que debiéndole tener inscrito no figure en el registro, incurrirá en la multa de cincuenta pesetas que decretará el Sr. Interventor Municipal.

Artículo 6.º—La pérdida de la medalla será motivo de nueva inscrip-

ción y adquisición de una nueva, siendo baja la inscripción que tuviera hecha anteriormente.

Artículo 7.º—Quedan exceptuados del pago del valor de la medalla, debiendo estar empadronados, los perros que sirven como guías o medios de locomoción de ciegos o impedidos.

Artículo 8.º—Quedan exceptuados del uso de la medalla y empadronamiento:

a) Los perros que acompañen a los carros forasteros a su entrada en la Villa, siempre que aquéllos vayan atados a los correspondientes vehículos.

b) Los de los transeuntes si su permanencia en la Villa no exceda de un mes, pues si excede, será obligatorio el uso de la medalla y empadronamiento.

c) Los perros mascota de las Instituciones Militares.

Artículo 9.º—Queda prohibida la circulación por la vía pública de todo perro que no vaya provisto de collar con la medalla de la matrícula, bozal y sujeto con cadena. El perro que circule sin estos requisitos será capturado y conducido a las perreras municipales. Si el dueño del can se opusiera a su captura e insultase al lacero, se procederá contra él por vía gubernativa.

Artículo 10.—Los perros que se recojan en la vía pública faltos de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, podrán ser reclamados por sus dueños en el término de tres días, pagando además de la multa de cien pesetas y del importe del arbitrio, la cantidad de diez pesetas por día de estancia en las perreras. Una vez transcurrido el plazo de tres días sin haber sido reclamado por el dueño, se procederá al sacrificio del animal por los procedimientos acostumbrados. Si el perro estuviese ya vacunado y matriculado abonará en concepto de multa la cantidad de cincuenta pesetas.

Artículo 11.—En el caso de que un perro muerda, su dueño será responsable de los gastos que ocasione la observación sanitaria y de los que se produzcan por la vacunación preventiva de las personas mordidas, abonando en concepto de multa la cantidad de doscientas cincuenta pesetas si el can estuviese matriculado y vacunado; en caso contrario, además de la multa citada anteriormente, satisfará el duplo de los arbitrios correspondientes.

Artículo 12.—Anualmente se procederá al empadronamiento o la ratificación del que exista.

Artículo 13.—Esta Ordenanza comenzará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará indefinidamente en vigor mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL aprobando las Ordenanzas de cafetines y prestación del servicio de vigilancia nocturna de la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo de la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz reformando las tarifas de sus Ordenanzas sobre cafetines y de prestación del servicio de vigilancia nocturna.

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo único: Se aprueban las Ordenanzas sobre cafetines y de prestación del servicio de vigilancia nocturna, de la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz, según los textos que se publican a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 13 de Hiyya de 1374 (correspondiente al 3 de agosto de 1955).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de agosto de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

ORDENANZA NUM. 6

Ordenanza para hacer efectiva la Tasa por Cafetines

Esta Junta Local Consultiva, en virtud de la facultad conferida en el vigente Reglamento Municipal, establece una Tasa por Cafetines con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.—Están sujetas al pago de dicha Tasa todos los cafetines musulmanes establecidos dentro de la localidad.

SEGUNDA.—La Intervención de Fondos de la Junta formará en el mes de diciembre de cada año el padrón de personas obligadas al pago en el ejercicio siguiente, exponiéndose al público durante el plazo de quince días al fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los interesados. El Pleno resolverá sobre las consultas.

TERCERA.—La cuota se devengará por meses indivisibles y su pago se verificará dentro de los diez primeros días del mes que corresponda.

Transcurrido este plazo, pasarán los recibos impagados a la Agencia Ejecutiva, para su exacción por la vía de apremio.

CUARTA.—La Tasa se hará efectiva conforme a la siguiente tarifa:
Categoría única: VEINTE pesetas por cafetín.

QUINTA.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y constituirá en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

ORDENANZA NUM. 9

Ordenanza estableciendo una Tasa por prestación del servicio de Vigilancia nocturna

La Junta Local Consultiva de Puerto Capaz, en uso de la autorización que se concede el vigente Reglamento Municipal, establece una Tasa por prestación del servicio de Vigilancia nocturna, con arreglo a los siguientes bases:

PRIMERA.—Están sujetos al pago de esta Tasa todas las Entidades comerciales e industriales que radiquen en la localidad.

SEGUNDA.—La Intervención de Fondos de la Junta formará en el mes de diciembre de cada año el padrón de personas obligadas al pago en el ejercicio siguiente. El documento se expondrá al público por espacio de quince días a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los interesados. El Pleno resolverá sobre las reclamaciones.

TERCERA.—Tanto las altas como las bajas deberán ser comunicadas a la Junta a fin de ser excluidas o incluidas en el padrón correspondiente.

CUARTA.—Las cuotas se devengarán por meses indivisibles y su pago se verificará dentro de los diez días del mes que corresponda. Transcurrido este plazo, los recibos impagados pasarán a la Agencia Ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

QUINTA.—La Tasa se hará efectiva conforme a la siguiente tarifa:

1. ^a —Categoría especial: Almacenistas mayoristas ..	100,00	ptas.
2. ^a —Industrias y comercio de 1. ^a categoría	30,00	"
3. ^a —Industrias y comercios de 2. ^a categoría	25,00	"
4. ^a —Industrias y comercio de 3. ^a categoría	20,00	"
5. ^a —Industrias y comercios de 4. ^a categoría	15,00	"

SEXTA.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.



DECRETO VISIRIAL autorizando a don Rafael Claro Valle para comprar una parcela de terreno propiedad de los hermanos Ahamed y Mustafa Ben Hach Mohammed Cheddi

¡Loor a Dios único!

Nos el Gran Visir.

Visto el Artículo 60 del Acta de Algeciras.

Decretamos:

Se autoriza al español don Rafael Claro Valle, residente en Villa Sanjurjo, para comprar unos terrenos denominados "Smora", sitos en la margen derecha de la desembocadura del río Guis (Beni Uriaguel), de 6.500 metros cuadrados de superficie, propiedad de los hermanos Ahamed y Mustafa Ben El Hach Mohammed Cheddi, siendo sus límites: al Norte, con los herederos de El Hach Amar Mohammed, del poblado de Ait Hichem; al Sur, con los herederos de El Hach Mohammed Budra, de Achdir; al Este, con los terrenos de Sid Mohand El Hach Mohammedi, de Achdir, y al Oeste, con los de Ahamed Ben Si Ahamed (a) El Cojo, de Achdir; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzeh y Habús.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone. sin **extra-limitación.**

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 13 de Dulkaada de 1374 (correspondiente al 4 de julio de 1955).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de julio de 1955.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 6 de julio del corriente, nombrando Bumuaetz de la cabila de Beni Guerir (Chauen) a SI ABDEL-LAH BEN TAIEB BEN MOHAMMED.

OTRO de igual fecha nombrando Bumuaetz de la cabila de Ulad Settut (Quert) a SI AHMED BEN MIZZIAN BEN MOHAMMED.

OTRO de fecha 14 de julio nombrando Mejazni del Caid de las cabilas de Beni Issef y Beni S'car (Lucus) a SI ABDSELAM BEN MOHAMMED BEN CASSEN.

OTRO de fecha 11 de julio, nombrando Mejazni del Bajalato de Chauen, a SI AHMED BEN MOHAMMED BEN EL MEHDI BEN HAMDA EL FELUATI.

OTRO de igual fecha, nombrando Cateb del Caid de las cabilas de Beni Issef y Beni S'car (Lucus) a SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ALI MORABET.

OTRO de fecha 6 de julio, nombrando Aadel de 2.^a afecto a la Mahcama del Kadi de Beni Ulichek y Tefersit (Quert) a SI ABDELKADER BEN SI HADDU BEN CHAIB KADDUR.

C E S E S

DECRETO VISIRIAL de fecha 11 de julio del corriente, disponiendo el cese del aadel de 2.^a afecto a la Mahcama del Kadi de Beni Sey-yel (Chauen), de SI AHMED BEN MOHAMMED ES-SEKIK.

OTRO de fecha 6 de julio, disponiendo el cese del aadel de 2.^a afecto a la Mahcama del Kadi de Beni Ider (Yebala) de SI AHMED BEN AOMAR EL MAMIANI.

OTRO de igual fecha, disponiendo el cese del aadel de 1.^a afecto a la Mahcama del Kadi de Beni Ider (Yebala) de SI MOHAMMED BEN ABDSELAM EZ-ZRBIR.

Tetuán, 8 de agosto de 1955.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Visto el Decreto Visirial de 30 de octubre de 1946, y teniendo en cuenta la necesidad de regular de una manera definitiva las relaciones entre la Administración Pública de la Zona y Cementos Marroquíes C. M. A., una vez que por esta Compañía se ha puesto en marcha su fábrica de Tamuda, y oída la misma.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Art. 1.^o—Se concede a “Cementos Marroquíes C. M. A.” la exclusiva de fabricación en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de cemento Portland artificial por un plazo de 20 años contados a partir de 1.^o de enero de 1955, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

Primera.—Durante el plazo de veinte años que dura la concesión no se autorizará en la Zona la instalación de ninguna fábrica de cemento

Portland artificial a no ser las nuevas instalaciones o ampliaciones, mejoras u otras análogas que se efectúan por "Cementos Marroquíes C. M. A."

Igualmente, durante el plazo de la concesión, no se concederán permisos de importación en el Protectorado de cementos de calidades análogas a los que se fabriquen en el mismo.

Segunda.—El precio del cemento producido por la Compañía, se fija en 1.º del mes siguiente a la publicación del presente Decreto Visirial, en 605 pesetas la tonelada. En este precio se halla incluido el envase.

El precio anterior de 605,— ptas. la tonelada se entenderá fijo, a menos que por variación de cualquiera de los elementos que lo componen, éste sufra una alteración no inferior al 3 por 100.

Las variaciones del precio se ajustarán a lo que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_p = 9,858233 (9,01.J + 23,80.C + 6,69.Kw + 7,62. P + 0,88.I + 13,37. S).$$

En la que:

J = Tanto por uno que suponga la variación del jornal base del peón.

C = Tanto por uno que suponga la variación del precio del combustible.

Kw = Tanto por uno que suponga la variación del precio del kilowatio.

P = Tanto por uno que suponga la variación del precio oficial de la palanquilla en fábrica siderúrgica española.

I = Tanto por uno que suponga la variación de los impuestos.

S = Tanto por uno que suponga la variación del precio de los sacos.

Estas variaciones se entienden con referencia a los precios correspondientes en 1.º del mes siguiente a la publicación de este Decreto Visirial.

El precio para "Cementos Marroquíes C. M. A." del cemento vendido para las distintas ciudades de la Zona, Ceuta y Melilla, se fija en primero del mes siguiente a la publicación del presente Decreto Visirial, en las cantidades siguientes:

Tetuán	670,— ptas. ton.
Ceuta	654,— " "
Larache	625,— " "
Alcazarquivir	625,— " "
Arcila	625,— " "
Chauen	660,— " "
Targuist	645,— " "
Villa Sanjurjo	572,— " "
Melilla-Nador	520,— " "

Para la revisión de estos precios, cuando según los párrafos anteriores:

haya que variar el precio del cemento, se obtendrá del que resultará de la fórmula que para las revisiones se ha consignado, aplicando a dicho precio los coeficientes siguientes:

Tetuán	1,1073760
Ceuta	1,0809312
Larache	1,0330000
Alcazarquivir	1,0330000
Arcila	1,0330000
Chauen	1,0908480
Targuist	1,0660560
Villa Sanjurjo	0,9454016
Melilla-Nador	0,8594560

El precio a que se refieren los dos párrafos anteriores será el que perciba "Cementos Marroquíes C. M. A." de los almacenistas distribuidores de cemento y con almacén abierto al público por el cemento que realmente suministren a los distintos consumidores.

La Delegación de Economía publicará periódicamente o siempre que haya variación en ellos, los precios de venta al público del cemento en almacén que serán los que resulten de añadir a los precios de cada plaza antes especificados, los gastos de transporte, comisión de almacenista y demás que se produzcan por razón de la puesta del cemento en almacén. Estos precios son para la venta al público al por menor y no se aplicarán a los consumos extraordinarios por razón de grandes obras.

Se reserva a "Cementos Marroquíes C. M. A." la facultad de situar por sí misma el cemento en las distintas ciudades de la Zona, así como en Ceuta y Melilla.

Todos los precios se entenderán siempre como máximos, pudiendo "Cementos Marroquíes C. M. A." facturar por menos de los mismos en los casos en que así lo estime, en consideración a la cuantía de la venta o la condición del cliente.

El precio para las exportaciones fuera de la Zona lo fijará libremente la Compañía.

Tercera.—En todos los pliegos de condiciones que establezca la Administración, las Juntas de Servicios Municipales y los Organismos o Entidades de carácter público o que reciban subvención o ayuda económica del Majzen o de las Juntas de Servicios Municipales, para la ejecución por subasta o concurso de cualesquiera obra, se impondrá la obligación de emplear cemento elaborado por "Cementos Marroquíes C. M. A."

En las obras pendientes de ejecución se impondrá, asimismo, esta obligación siempre que el precio del cemento que fabrique "Cementos Marroquíes C. M. A.", sea inferior al que se tuvo en cuenta en la adjudicación de la obra o en las revisiones que dicho precio haya tenido.

Cuarta.—"Cementos Marroquíes C. M. A." podrá exportar el cemento que fabrique, libremente, siempre que, a juicio de la Administración

esté suficientemente asegurado el consumo del Protectorado. Para que se puedan efectuar exportaciones al extranjero será también indispensable que se hallen abastecidas las ciudades de Ceuta y Melilla.

Quinta.—Caducará la concesión:

a) Porque el cemento que fabrique “Cementos Marroquíes C. M. A.” no reúna las condiciones que para los de su clase señalen los pliegos generales de Obras Públicas de España, si en el plazo que señale la Administración, que nunca podrá ser inferior a seis meses, no sean subsanados los defectos.

b) En el caso de que las instalaciones de fabricación de “Cementos Marroquíes C. M. A.” no sean suficientes para asegurar el abastecimiento de la Zona en circunstancias normales.

c) Que en el caso de que por fuerza mayor, como incendio o destrucción total o parcial de la fábrica, la Compañía no se pusiera en condiciones de asegurar el consumo de la Zona en el plazo que le fije la Administración. Durante este plazo podrá decretar la suspensión temporal de la concesión si la Compañía dejara de suplir su falta de fabricación con cemento importado.

d) Por renuncia de “Cementos Marroquíes C. M. A.” a los beneficios que se le conceden. En este caso no podrá fijar libremente el precio del cemento hasta transcurrido el plazo de dos meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el precio del cemento para las obras que se hayan contratado con arreglo a la cláusula tercera se seguirá rigiendo por lo dispuesto en el presente Decreto Visirial.

e) Por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

Art. 2.º—Compete al Servicio de Minas de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, la vigilancia e Inspección necesaria para el desarrollo de la presente concesión. A través de este Servicio de Minas se encauzarán todas las relaciones entre la Administración y “Cementos Marroquíes C. M. A.”.

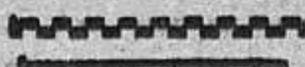
Art. 3.º—Se derogan los Decretos Visiriales de 4 de Hiyya de 1365 y 5 de Yumada 2.ª de 1368 (correspondientes a 30 de octubre de 1946 y 4 de abril de 1949 respectivamente), referentes a la primitiva concesión a “Cementos Marroquíes C. M. A.”.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Hiyya de 1374 (correspondiente al 23 de julio de 1955).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 23 de julio de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.



Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

ACUERDOS

B A J A S

ACUERDO de 29 de julio de 1955, por el que se dispone la baja, por fallecimiento, con efectos de 15 del mismo mes, del Mozo Ordenanza provisional de los Servicios sanitarios de la Zona, SID MECQUI BEN CASSEN BEN MULEY AHMED.

CLASES PASIVAS

ACUERDO de 28 de julio de 1955, por el que se concede a los legales herederos del que fué Celador de Minas DON ELOY FERNANDEZ COLLAR, el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de 3.791,66 pesetas, a partir del día 12 de mayo del año en curso.

ACUERDO de 28 de julio de 1955, por el que se concede a la viuda del que fué Guarda Forestal DON FRANCISCO MARTOS PARDO, el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de 3.150 pesetas, a partir del día 9 de febrero del año en curso.

DESTINOS

ACUERDO de 20 de julio de 1955, por el que se concede el traslado, con carácter voluntario y por rigurosa antigüedad en el Escalafón, a los Subalternos de la Sección de Porteros que a continuación se citan:

SID AHMED MOHAMMED AMRANI, de los Servicios de la Delegación de Educación y Cultura en Alcazarquivir a los de Hacienda en la misma población.

SID ABDSELAM MOHAMMED ZAILACHI, de los Servicios de la Delegación de Educación y Cultura en Larache a los de la misma Delegación en Alcazarquivir.

SID MOHAMMED CHERIF MOHAMMED, de los Servicios de la Delegación de Hacienda en Larache a los de Educación y Cultura en la misma población.

SID YIMIL JELIFI MOHAMMED CASERI, de los Servicios de la Delegación de Asuntos Indígenas en Larache a los de Hacienda en la misma ciudad.

SID ABDERRAZAK MOHAMMED RAHAL, de los Servicios de la Delegación de Educación y Cultura en Alcazarquivir a los de Asuntos Indígenas en Larache.

SID MOHAMMED BEN ABDELKADER BEN ISA KASERI, de los Servicios de la Delegación de Obras Públicas en Larache a los de Educación y Cultura en Alcazarquivir.

ACUERDO de 2 de agosto de 1955, por el que se concede el traslado, con carácter voluntario y por rigurosa antigüedad en el Escalafón, a los Subalternos de la Sección de Porteros que a continuación se citan:

SID AHMED BEN ABDERRAHAMAN JOMSI, de los Servicios de la Delegación de Obras Públicas en Tetuán a los de Educación y Cultura en la misma población.

SID ABDERRAHAMAN DRIS HASNAUI, de los Servicios de la Delegación de Obras Públicas en Villa Sanjurjo a los de la misma Delegación en Tetuán.

SID ABDESLAM BEN MULUD BEN MOHAMMED, de los Servicios de la Delegación de Educación y Cultura en Villa Nador a los de Obras Públicas en Villa Sanjurjo.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 28 de julio de 1955, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" al Alguacil de los Tribunales Españoles de Justicia de esta Zona SID MOHAMMED BEN MUSA RESOK.

ACUERDO de 29 de julio de 1955, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" al Subalterno de la Sección de Porteros SID MOHAMMED BEN AHMED BOAZA.

ACUERDO de 29 de julio de 1955, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" a los Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona DON EUGENIO LUQUE FUENTES y DON LUIS ALONSO BUTLER ESPINA.

ACUERDO de 1.º de agosto de 1955, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del servicio militar, con efectos de 15 de marzo último, al Intérprete Auxiliar DON DIEGO GARCIA SANCHEZ.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 27 de julio de 1955, por el que se nombra a SID MOHAMMED BEN RAHAL CHAUI, Subalterno primero, provisional, de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona.

Tetuán, 8 de agosto de 1955.



ANUNCIO

para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de Segunda Clase del Cuerpo Técnico de Aduanas vacante en los Servicios de Aduanas de la Alta Comisaría de España en Marruecos

Vacante una plaza de Jefe de Negociado de Segunda Clase del Cuerpo Técnico de Aduanas en los Servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 11.760 pesetas de sueldo, 8.400 pesetas de gratificación, 8.400 pesetas de compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli, 4.200 pesetas de gratificación complementaria, trienios de 1.000 pesetas por cada tres años de servicios prestados en la Zona de Protectorado, más la ayuda familiar que con arreglo a lo legislado le corresponda, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Será condición precisa para tomar parte en el concurso ostentar la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

Segunda.—En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en la base anterior.

Tercera.—Presentar la correspondiente hoja de servicios debidamente calificada o certificación equivalente.

Cuarta.—Las instancias deberrán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, terminando el plazo de admisión de las mismas en 26 de agosto del año en curso.

Los interesados podrán aportar, además, cuantos documentos estimen convenientes como justificación a los méritos que aleguen.

La Presidencia del Gobierno apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquier de ellos, siempre que cumplan condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Tetuán, a 3 de agosto de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

ANUNCIO DE OPOSICION

para proveer una plaza de Médico Cirujano de los Servicios Sanitarios de la Zona

Vacante una plaza de Médico Cirujano de los Servicios Sanitarios de la Zona dotada con los haberes que por su categoría en el Cuerpo de Médicos correspondan a los interesados, se anuncia su provisión mediante Oposición, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Los aspirantes, que habrán de pertenecer necesariamente al Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, deberán acompañar a sus solicitudes cuantos documentos, certificados de estudios y de trabajos realizados en relación con la plaza a desempeñar, estimen convenientes.

2.^a—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a S. E. el Alto Comisario, deberán ser cursadas a la Delegación General, por conducto reglamentario dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

3.^a—Los ejercicios de la presente oposición tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal presidido por un Catedrático de la Facultad de Madrid, un Catedrático de Cirujía de la misma Facultad, un Cirujano de la Beneficencia Provincial, un Cirujano Militar y un Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, en representación de la Dirección de Sanidad del Protectorado.

4.^a—Los ejercicios de la oposición serán cuatro y se desarrollarán de la forma que a continuación se expresan:

a) El primer ejercicio será oral y consistirá en la exposición durante el plazo de media hora, como máximo, de la formación científica del opositor y de los trabajos y méritos que aleguen en la profesión médica y en la especialidad de Cirujano.

b) El segundo ejercicio será también oral y consistirá en la exposición de cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada uno de los grupos del programa que para este ejercicio se insertó en el Boletín Oficial de la Zona número 10, de diez de marzo de 1950. El plazo de tiempo para el desarrollo de cada tema será de veinte minutos como máximo.

c) El tercer ejercicio será escrito y consistirá en el desarrollo durante el plazo máximo de cuatro horas de un tema sacado a la suerte, e igual para todos los opositores, del programa que para este ejercicio se publicó en el Boletín Oficial antes mencionado. Una vez realizado este ejercicio será leído en público por cada opositor.

d) El cuarto ejercicio será práctico y consistirá en efectuar una intervención quirúrgica de una lista de operaciones previamente confeccionadas por el Tribunal y cuya elección hará por sorteo.

Todos estos ejercicios salvo el primero, serán eliminatorios, haciéndose pública al final de cada sesión, la lista de los que sean declarados aptos para pasar al siguiente ejercicio, indicándose el número de puntos obtenidos por cada opositor.

Todos los actos serán públicos.

5.^a—El opositor que no concurra a la práctica de alguno de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponde actuar y que la

causa no sea durable, sobre cuyos extremos el Tribunal decidirá en cada caso.

6.^a—La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que se hayan obtenido en cada uno de los ejercicios y pudiendo cada miembro del Tribunal acomodar su puntuación de cero a diez puntos.

7.^a—El opositor aprobado vendrá obligado inexcusablemente a servir el destino durante un plazo mínimo de dos años.

Tetuán, 29 de julio de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo**.

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Mejazni	S. Hassan Ben Kaddur B. Nasar	5	1.º febrero 1955	Palacio Jalifiano
Médico de los S. S.	D. Francisco Nerpell Alarcia	4	1.º julio 1955	Delegación Asuntos Indígenas
Agente del C. G. de Policía	D. Amancio Fernández - Cernuda Escandón	2	" "	" "
»	D. Manuel García Navarro	2	1.º agosto 1955	" "
Agente Auxiliar del C. G. P.	S. Mohammed Ben Abdeselam Ben Sen-nach	10	1.º julio 1955	" "
Sanitario	S. Al-lal Ben Mohammed B. Mohammed	8	1.º mayo 1955	" "
»	S. Kaddur B. Mohammed Urriagli	8	" "	" "
»	S. Ahmed Ben El Hachmi Nasud	11	1.º julio 1955	" "
Subalterno de Prisiones	S. Ahmed Ben Mohammed Hairon	5	" "	" "
Enfermera	D.ª María Esther Arteaga Malvasca	4	1.º febrero 1955	" "
»	Sida Mennana Bentz Mohammed Ben En-feddal Gorftia	5	1.º julio 1955	" "
Mozo S. Sanitarios	D. Juan Méndez Agüero	4	" "	" "
»	D. Pedro Hernández López	10	" "	" "
Mejazni	S. Mohammed Ben Seddik Tague	2	1.º noviembre 1954	" "
»	S. Abdesamat Ben Seddik Tague	3	1.º julio 1955	" "
Subalterno de Prisiones	S. Mohammed Ben Abdeselam Moham-med Ahamelich	3	" "	" "
»	S. Ahmed B. Aomar Hammú Quebdani	2	" "	" "
»	S. Mohammed B. Mohammed Gomari	10	1.º junio 1955	" "

Cartero	S. Ahmed Ben Abdselam Salauí	10	1.º julio 1955	Delegación	Obras Públicas	
»	D. Manuel Agüera Gómez	3	1.º agosto 1955	»	»	
Vigilante del Resguardo	S. Hammadi Ben Abdel-lah Buifrahi	4	1.º julio 1955	Delegación	de Hacienda	
Guarda Forestal	S. Mohammed Ben Hach Al-lal	10	»	Delegación	de Economía	
»	D. Alonso Suárez Pérez	6	1.º mayo 1955	»	»	
»	D. Julio García España	4	1.º septiembre 1954	»	»	
»	S. Mohammed Ben Alí Chuli	8	1.º julio 1955	»	»	

Tetuán, 2 de agosto de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General.—José M. Bermejo

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Médico de los S. Sanitarios	D. Enrique José Allue Román	4	1.º julio 1955	Delegación Asuntos Indígenas
Intérprete Auxiliar de 1.ª	D. José García Pérez	10	1.º agosto 1955	" "
Auxiliar Femenino Prisiones	D.ª Marcela Alcázar Lasso	9	1.º junio 1955	" "
Jalifa Kaid Ulad Settur	S. Hach Lahadar Ben Chadli B. Aali	6	1.º mayo 1955	" "
Chej Fracción Beni Helú	S. Mohammed B. Enfeddal B. Abdeselam Yder	7	1.º julio 1955	" "
Chej Beni Busicri (Beni Smth)	S. Abderrahmán B. El Fadil Acherou	2	1.º junio 1955	" "
Cateb Gran Visiriato	S. Mohammed Ben Sadik Ben Hach Mohammed Auidar	6	1.º febrero 1955	" "
Cateb	S. Mimún Ben El Hassan Mohammed Hammú	5	1.º septiembre 1954	" "
Cateb Kadi	S. Mohammed Ben Abdelkrím Rais	4	1.º junio 1955	" "
Amin de Aduanas	S. Hassan Hanafe Bugafre	11	1.º julio 1955	Delegación de Hacienda
»	S. Bumehti Ben Enfeddal Ben Aisa	8	" "	" "
Amin el Amlac	S. Taieb Ben Muley Ahamed El Bachir El Alami	5	1.º agosto 1955	" "
Vigilante del Reaguardo	S. Lahsen Alí Hassani	5	1.º julio 1955	" "
»	S. Hamed Ben Mohammed Aikor	8	" "	" "
Mudarris	S. Alami Ben Mohammed Chergui	3	1.º agosto 1955	Delegación Educ. y Cultura
»	S. Bachir Ben Mohammed Ducali	3	" "	" "
»	S. Laiachi Ben Mohammed El Aseri	3	" "	" "
Técnicdo de Correos	D. Emilio Corrales Rodríguez	6	" "	Delegación Obras Públicas

Conductor	D. Joaquín Lobo López	7	"	"	"	"
"	D. Benito Bulpe Oliva	7	1.º diciembre 1954	"	"	"
"	S. Miyaid B. El Hach Ahmed	5	1.º junio 1.955	"	"	"
"	S. Abdelkader Ben Mohammed Mudden	7	1.º julio 1955	"	"	"
"	S. Ahmed Ben Tuhami Tribak	4	"	"	"	"
"	D. Antonio Sojo Castillas	2	1.º agosto 1955	"	"	"

Tetuán, 5 de agosto de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General.—José M. Bermejo

Asociación Mutuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de la Asociación en 31 de julio de 1955.

Existencia en la c/c del Banco Estado Marruecos	181.134,49	
Existencia en la c/c del Banco Español de Crédito	466.372,00	
(a asociados	1.360.342,88	
Anticipos (a Cooperativa	84.386,99	
(por Créditos calzado	52.128,45	1.496.858,32
		<hr/>
Suma		2.144.364,81
A deducir: Por cuenta "derrama"	102.248,10	
Por cuenta Resultas	20.030,00	
Por cuenta Homenaje a S. E.	81.469,39	
Acreedores por formalización	143.744,98	347.492,47
		<hr/>
PATRIMONIO EN 30 DE JUNIO DE 1955		1.796.872,34

INGRESOS

Recaudado por cuotas	73.345,95	
Recaudado por pólizas	7.931,92	
Recaudado por ingresos diversos	1.709,77	
Recaudado por intereses	1.022,45	84.010,09
		<hr/>
Suma		1.880.882,43

GASTOS

Por auxilios por defunción	7.500,00	
Por gastos administración	10.081,21	
Por becas a huérfanos de asociados	6.680,55	
Por ayuda a viudas de asociados	17.164,37	
Por pago 25% hospitalidades asociados	22.833,61	
Por pensiones "inutilidad física"	7.059,52	
Por gastos imprevistos	300,00	71.619,26
		<hr/>

IMPORTE DEL PATRIMONIO EN 31 DE JULIO DE 1955 ... 1.809.263,17

CUENTA ANTICIPOS

Concedidos durante el mes de julio	190.502,00
Reintegrados en el mismo mes	138.538,14
	<hr/>
Aumenta la cuenta de anticipos en	51.963,86

RESUMEN

Existencia en la c/c del Banco Estado Marruecos	118.626,07	
Existencia en la c/c del Banco Español de Crédito	466.372,00	
(a asociados	1.412.306,74	
Anticipos (a Cooperativa	84.386,99	
(por créditos calzado	59.714,20	1.556.407,93
		<hr/>
Suma		2.141.406,00

A deducir: Por cuenta "derrama"	126.513,10	
Por cuenta Resultas	20.030,00	
Por cuenta Homenaje a S. E.	81.469,39	
Acreeedores por formalización	104.130,34	332.142,83
<hr/>		<hr/>
TOTAL IGUAL A PATRIMONIO EN 31 DE JULIO DE 1955		1.809.263,17

Tetuán, 5 de agosto de 1955.—El Secretario Contador, *Julio Peñarrubia*.
—V.º B.º: El Presidente, *Salvador Fernández*.

Intervención Principal de Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

Mar Mediterraneo-MARRUECOS

ALMADRABA "PRINCIPE"

Situación aproximada del Centro

Latitud N. 35° — 47' — 32",4

Longitud W. 5° — 19' — 48"

DETALLE: El día 29 de julio quedó calado copo de esta almadra-
ba, dando comienzo a la campaña de pesca.

Tetuán, 5 de agosto de 1955.—El Interventor Principal de Marina,
Capitán de Navío, **Manuel Seijo**.

MARRUECOS-Costa Atlántica

Ras el Nuida (proximidades)

Calamento de la almadraaba experimental en "LOS CENIZOSOS"

Situación del Centro

Latitud N. 35° — 21' — 56",02

Longitud W. 6° — 09' — 04",20 (aproximada).

DETALLE: El día 3 de los corrientes, quedó totalmente levada di-
cha almadraaba.

Tetuán, 8 de agosto de 1955.—El Interventor Principal de Marina,
Capitán de Navío, **Manuel Seijo**.

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

INDICE DE LAS DISPOSICIONES

distadas referentes a personal por esta Delegación, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento provisional de 16 de julio de 1945

TRASLADOS

- 28-5-55.—Subalterno de Prisiones, SID AMAR BEN MESAUD B. MO. HAMMED SEDDATI, de Uad-Lau a Chauen.
- 28-5-55.—SID AHMED B. MOHAMMED CHAUNI, Subalterno de Prisiones, de Chauen a la Penitenciaría de Uad-Lau.
- 30-5-55.—Comadrona provisional, SAFIA BENTZ AMAR MOCADDEM, del H. Civil de Villa Nador a C. M. Imzoren.
- 1-6-55.—Subalterno Prisiones, MOHAMMED B. AALI EL HAYANI, de la Prisión de V. Sanjurjo a Uad-Lau.
- 1-6-55.—Subalterno de Prisiones, MOHAMMED B. MOHAMMED SIBERA, de Uad-Lau a la Prisión de V. Sanjurjo.
- 19-7-55.—Inspector Policía, DON FELIPE CHACON SERRANO, de Arbaua a la Jefatura L. de Policía de Alcázar.
- 19-7-55.—Inspector de Policía, DON FLORENCIO RUIZ LADRON, de Arbaua a la Jefatura de Policía de Alcázar.
- 19-7-55.—Inspector de Policía, DON RAMON CLAVIJO CORDOBA, de la Jefatura de Policía de Alcázar a Arbaua.
- 19-7-55.—Subinspector de Policía, DON JUAN ANTONIO LOPEZ ELVIRA, de la Jefatura de Policía de Alcázar a Arbaua.
- 16-7-55.—Sanitario, ABDERRAHAMAN BEN MOHAMMED YACOB, del Tenin de Uxgan al P. Sanitario de Fondac.

Tetuán, 1 de agosto de 1955.—El Delegado, Tomás García Figueras.

Intervención Territorial Quert

Junta Rural de la fracción de Bualatien (Quebdana)

SUBASTA DE OBRAS

AVISO

Por la presente se anuncia subasta pública para la contratación de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE UN ALJIBE EN SIDI LAHSEN".

Presupuesto: 66.949,00 pesetas.

Fianza provisional: 1.338,98 pesetas.

Admisión de proposición hasta 10 días después de publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, en el Negociado Tercero de la Intervención Territorial del Quert, en Villa Nador.

Villa Nador, a 15 de junio de 1955.—El Presidente de la Junta Fracción, **Sid Mimún Ben Mohammed**.—V.º B.º: El Interventor Territorial, **Palacios**.

Junta Rural de Ulad Bbdelah Asso, cabila B. Buyahi

SUBASTA DE OBRAS

AVISO

Por el presente se anuncia subasta pública para la contratación de la ejecución de la obra de **CONSTRUCCION DE ALJIBE DE 500 METROS CUBICOS EN HASSI BERKAN**.

Presupuesto: 169.303,79 pesetas.

Fianza provisional: 3.386,07 pesetas.

Admisión de proposiciones, hasta 15 días después de publicado el presente anuncio en el B. O. de la Zona, en el Negociado Tercero de la Intervención Territorial del Quert, en Villa Nador.

Villa Nador, 16 de junio de 1955.—El Presidente de la Junta Rural de la Fracción, **Hach Mohammed Ben Mohand B. Al-lal**.—V.º B.º: El Interventor Territorial, **Palacios**.

Inspección de Entidades Municipales

DISPOSICIONES SOBRE PERSONAL

Fecha del acuerdo

NOMBRAMIENTO

4 Jul. 1955 Mediante concurso de **SI MOHAMMED BEN AHMED EL BLEITE**, para Guarda de noche del mercado de Larache.

EXCEDENCIA

1 " " Voluntaria del Guardia Urbano de 2.ª de Villa Sanjurjo, **SI CHAIB BEN MOHAMMED ITEFTI**.

4 " " Id. del Arquitecto de Tetuán, **DON JOSE MARIA TINDUY RODRIGUEZ**.

11 " " Id. de la Auxiliar 2.ª de Tetuán, **DOÑA ELISA CANALEJO DEL MONTE**.

B A J A S

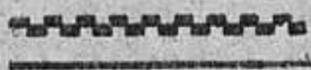
- 1 Jul. 1955 Del Oficial 2.º DON FERNANDO MESEGUER QUI-
 JADA, por cumplir los 5 años de excedencia voluntaria.
 " " " Del Cobrador DON RAMON ALBERCA DELGADO,
 por igual motivo.

TRIENIOS

- 4 " " Se concede el 2.º de 1.000 pesetas desde el 1.º de
 julio de 1955, al Guardia Urbano de 2.ª de Larache, SI
 HASSAN BEN MOHAMMED BEN KADDUR.
 9 " " Id. el 1.º desde el 1.º de julio de 1955, al Bombero de
 Tetuán, DON JESOS ALONSO GUALDA.
 11 " " Id. el 9.º desde el 1.º de julio de 1955, al Sargento de
 la Guardia Urbana de Villa Sanjurjo, DON FRANCISCO
 SANCHEZ GOMEZ.
 " " " Id. el 7.º desde el 1.º de junio de 1955, al Conductor
 de Villa Sanjurjo, SI HAMADI BEN HAMMU BEN
 HACH AMAR.
 20 " " Id. el 7.º desde el 1.º de julio de 1955, al Director de
 la Banda de Villa Nador, DON SEVERIANO GIL CRUZ.
 " " " Id. el 5.º desde el 1.º de marzo de 1955, al Guardia
 Urbano de 2.ª clase de Castillejos SI AHMIDO BEN MO-
 HAMMED SEPTI.

Si algún funcionario o empleado municipal se creyese perjudicado por cualquiera de los precedentes acuerdos, puede interponer el oportuno recurso de reposición ante la Inspección de Entidades Municipales en el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente a la fecha del presente Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 1.º de agosto de 1955.—El Delegado, Tomás García Figueras.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Minas

En cumplimiento del art. 27 del Reglamento de Minas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los permisos de Investigación siguientes:

Permiso de Investigación minera número 1.306, solicitado por don Eduardo Dacasa Alvarez, en el lugar denominado Azib de Inaro Orio, de

la cabila de Beni Bu Ifrur, con una superficie de mil seiscientas hectáreas.

Permiso minero de Explotación derivado de el de Investigación número 1.159 concedido a don Rafael Bermejo Jiménez con una superficie para el período de Explotación de mil sesenta hectáreas situado en el Lugar denominado Monte Kalaa (playa de M'ter-Tagasa) cabila de Buxera y Beni Guerir.

Tetuán, 2 de agosto de 1955.—P. El Subdelegado de Economía, Joaquín Tamarit.

Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria

ANUNCIO

Extracto de solicitud de traslado de industria agropecuaria.

Peticionario: EUGENIO KRAEMER WALTER.

Objeto: Traslado de un molino de cereales.

Capacidad: 100 kilos de cereal por hora.

Emplazamiento: Fábrica de crin vegetal en Izmoren-Bocoia, Rif.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública esta petición, debiendo presentarse cualquier reclamación sobre la misma en la Jefatura del Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria (Generalísimo, 31 Tetuán) en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 28 de julio de 1955.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Pedro Cruz Auñón.—V.º B.º: El Subdelegado de Agricultura y Producción, José M.º Barnola.

Delegación de Educación y Cultura

Inspección de Enseñanza Primaria

CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS ENTRE MAESTROS Y MAESTRAS

BASES DEL CONCURSO:

1.ª—Podrán tomar parte en el mismo los Maestros y Maestras que al terminar el presente curso escolar cuenten con dos de permanencia, como mínimo, en las Escuelas desde las que soliciten.

Se exceptúan de la anterior condición aquellos que actualmente sirvan sus destinos con carácter provisional y los procedentes del último

concurso de Méritos que no hayan obtenido destino en propiedad por Concurso de Traslados.

2.^a—Para la resolución de este Concurso, se tendrá en cuenta las siguientes preferencias:

a) Ser consorte de funcionario de cualquier ramo de la Administración. Los que aleguen esta condición, deberán acompañar a la papeleta de destino la correspondiente certificación de matrimonio.

b) Mejor número en el Escalafón General del Magisterio de España. Cuando se trate de Maestros de la Zona, se computará a estos efectos el tiempo de servicios en propiedad.

3.^a—Las vacantes serán solicitadas en una sola papeleta y por orden de preferencia, pudiéndose solicitar Escuelas que no estén vacantes, pero que pudiesen vacar como consecuencia de este Concurso o por otras razones.

4.^a—Los Maestros consortes que sirvan Escuelas en la misma localidad, pueden solicitar condicionalmente, quedando anulada la petición en caso de que no obtengan ambos destinos en la misma localidad.

5.^a—Los Maestros que ocupan destinos provisionalmente y aquellos cuyas plazas han sido suprimidas, quedan obligados a solicitar en este Concurso. Si no solicitan o no les corresponde algunos de los destinos que piden, serán destinados libremente por el Ilmo. señor Delegado de Educación y Cultura, con carácter forzoso y provisional.

6.^a—Los Maestros que obtengan destinos en este Concurso se posesionarán del mismo el día 1.º de octubre próximo, siempre que por conveniencias del Servicio no se les ordene que permanezcan temporalmente en el que actualmente desempeñen.

7.^a—El plazo de admisión de las peticiones terminará a los veinte días de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Zona, formulándose en papeleta firmada por los interesados y tramitada directamente con oficio de remisión del Maestro o Maestra solicitante, dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura.

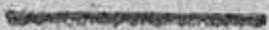
VACANTES DE MAESTRAS

TETUAN.—G. E. "General Orgaz"	1
DAR DRIUS.—G. E. "General Jordana"	2
ZELUAN.—Escuela Unitaria de Niñas	1

VACANTES DE MAESTROS

TETUAN.—G. E. "Padre Lerchundi"	1
TETUAN.—G. E. "Padre Pons"	1
CHAUEN.—G. E. "Ramón y Cajal"	1

Tetuán, julio de 1955.—Los Inspectores, María Gudín y Marcelo Martín de Saavedra.—Rubricado.—CONFORME: El Delegado, José Bermejo López.



ANUNCIO DE CONCURSO DE TRASLADOS entre Profesorado, para la Enseñanza Musulmana

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Enseñanza Primaria Musulmana, se anuncia CONCURSO DE TRASLADOS entre el Profesorado que presta servicios en las Enseñanza Musulmana y Española para cubrir plazas en Enseñanza Musulmana, con el detalle que más abajo se expresa.

Las bases del presente concurso, son las siguientes:

1.^a—Para tomar parte en él, es indispensable llevar un mínimo de dos cursos en los destinos que actualmente desempeñen los solicitantes, con excepción de los destinados en virtud de nuevo ingreso o que lo hayan sido con carácter forzoso.

2.^a—El Profesorado provisional, que en virtud de la resolución del Concurso quede desplazado de sus actuales destinos, ocupará las vacantes que queden por resultas definitivas y éstas se adjudicarán por el orden de méritos o de antigüedad que, en su día, se les asignó para los puestos provisionales que han venido desempeñando.

3.^a—Además de las vacantes que se anuncian, pueden solicitarse cualesquiera otras plazas que actualmente no se encuentren vacantes, pero que pudieran serlo como consecuencia de la resolución del Concurso.

4.^a—Las vacantes para Maestros y Maestras españoles, se adjudicarán por el turno que previene el art. 31 del Reglamento antes citado.

En las plazas que se anuncian para la Escuela Maternal de la Ciudad Escolar, será requisito indispensable el estar en posesión del certificado de Maestra Parvulista.

Para la Escuela del Hogar de la Ciudad Escolar, será requisito indispensable poseer el Título de Instructora del Hogar, o cualquiera otro superior dentro de esta especialidad.

El profesorado afecto al G. E. "Sidi Mandri", (Tetuán), tendrá preferencia para los destinos que soliciten, por haber sido clausurado dicho Centro.

La plaza que se anuncia de Maestro Marroquí para la Secretaría de S. E. el Ministro de Educación y Cultura, se adjudicará por elección entre los solicitantes.

5.^a—Las vacantes para Profesorado Musulmán se adjudicarán por riguroso turno de antigüedad, a excepción de los que soliciten Grupos y Escuelas de Niñas, que se otorgarán por elección entre los solicitantes, dado el carácter especial de estos Centros.

6.^a—El profesorado de Enseñanza Española que desee pasar a prestar servicio en la Enseñanza Musulmana, podrá tomar parte en este concurso en las condiciones anteriormente establecidas.

7.^a—Los solicitantes musulmanes enviarán papeleta de destino al Excelentísimo Sr. Ministro de Educación y Cultura (edificio de la Delega-

ción del mismo nombre, Tetuán), en el plazo máximo de VEINTE DIAS hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona, pudiendo pedir los impresos necesarios en las Secretarías de la Juntas de Enseñanza de Yebala, Lucus, Chauen, Rif y Quert.

Los españoles lo harán en igual plazo, dirigiendo sus solicitudes al Iltmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura (Tetuán).

Tetuán, agosto de 1955.

RELACION DE VACANTES DE MAESTROS ESPAÑOLES

—Territorio de Yebala—

Vacantes

Grupos Escolares.

TETUAN.—“Muley Ismael”	1
TETUAN.—Ciudad Escolar (niños)	4

Escuelas Primarias Musulmanas de niños.

BEN CARRICH	1
-------------	---

Escuelas Primarias Musulmanas Rurales.

SEBT DE ZINAT	1
ZOCO TELATA DE YEBEL HEBIB	1
SIDI ALI BEN HARASEN	1
ZEM-MICH	1
ZOCO TELATA DE BENI IDER	1
TENIN DE BENI IDER	1
AGUENURI (Beni-Said)	1
BENI SALEM (Hauz)	1
KENEKRA (Beni Hozmar)	1
TAGSUT (Beni-Hassan)	1

—Territorio del Lucus—

Escuelas Primarias Musulmanas de niños.

TELATA DE REISANA	1
SIDI ALI	1
ZOCO SEBT DE BENI GORFET	1

Escuelas Musulmanas Rurales.

HAD DE LA GARBIA	1
ULAD ALI MEDEMMA	1
AMEGADI (Ahl Serif)	1
AMEGADI (Beni Issef)	1
REHIEN	1
UARMUT	1

—Territorio de Chauen—

Vacantes

Grupos Escolares.

CHAUEN.—“Mulay Alí Ben Rachid” 1

Escuelas Primarias Musulmanas de niños.

BENI DERFUL 1

FIFI (Guezaua) 1

Escuelas Musulmanes Rurales.

BU AHMED 1

TALAMBOT 1

TAGASA 1

TANACOB 1

BAB BERRET 1

TAMOROT 1

ANCOD 1

DUCCALA 1

BARCOC 1

MEYYERA (Asifán) 1

—Territorio del Rif—

Grupos Escolares.

VILLA SANJURJO.—“Sidi Alí Ben Hasun” 1

Escuelas Primarias Musulmanas de niños.

IZMOREN 1

HAD DE RUADI 1

TELATA DE QUETAMA 1

BENI AMMART 1

Escuelas Musulmanes Rurales.

IMENUD 1

IMEYUDEN 1

AIT ZECRI 1

ICHTUANEN 1

AIT TIEB 1

IACHIREN 1

ZAUJA DE KENATAR 1

TABARRANT 1

TAMCHET 1

—Territorio del Quert—

Grupos Escolares.

VILLA NADOR.—“Sidi Alí el Hamman” 1

Escuelas Primarias Musulmanas de niños.

FID (Mazuza)	1
BEN TIEB (Beni Ulichek)	1
CABO DE AGUA (Quebdana)	1
TISTUTIN	1

Escuelas Musulmanes Rurales.

IMEHIATEN (Beni Bu Gafar)	1
SIDI ALI DUCALI.—Jemis de Bocoia (Beni Bu Ifrur)	1
HAMMUDA (Tafersit)	1
ANUAL (Beni Ulichec)	1
ULAD ABD-el-LAH (Ulad Settut)	1
BUERMANA (Beni Said)	1
AIT BUHUL-LA (Beni Tuzin)	1
IAUTEN (Temsaman)	1
TAURIRT (Beni-Chicar)	1

RELACION DE VACANTES DE MAESTRAS ESPAÑOLAS**—Territorio de Yebala—****Grupos Escolares.**

TETUAN.—“Princesa Umqueltum”	1
TETUAN.—“Nuestra Señora Aicha”	1
TETUAN.—Ciudad Escolar	6
TETUAN.—Escuela Maternal de la Ciudad Escolar ...	2

—Territorio de Chauen—**Grupos Escolares.**

CHAUEN.—“Lal-la Fatima”	1
--------------------------------	---

—Territorio del Rif—**Grupos Escolares.**

VILLA SANJURJO.—“Sid Abdelazis Urriagli”	1
---	---

—Territorio del Quert—**Grupos Escolares.**

BENI ENZAR.—“Muley Bagdad”.—Sec. niñas	1
---	---

Escuelas Primarias Musulmanas de Niñas.

YASINEN (Mazuza)	1
-------------------------	---

Tetuán, agosto de 1955.

CONCURSO DE TRASLADO
CUERPO DE PROFESORADO MUSULMAN

—Primer Escalafón—

	Vacantes
Institutos Religiosos.	
TETUAN	1

—Segundo Escalafón— (Mudarrisin)

—Territorio de Yebala—

Grupos Escolares.

RIO MARTIN.—“Sid el Hach Ahmed Erhoni” 1

Escuelas Primarias Musulmanas de Niñas.

RIO MARTIN 1

TETUAN.—“El Ayun” 3.

Escuelas Primarias Musulmanas de niños.

EL BIUT 1

Escuelas Musulmanes Rurales.

SEBT DE ZINAT 1

ZOCO TELATA DE YEBEL HEBIB 1

SIDI ALI BEN HARASEN 1

ZEM-MICH 1

ZOCO TELATA DE BENI IDER 1

TENIN DE BENI IDER 1

TAGSUT (Beni Hassan) 1

AGUENURI (Beni-Said) 1

BENI SALEM (Hauz) 1

KENEKRA (Beni-Hozmar) 1

—Territorio del Lucus—

Grupos Escolares.

LARACHE.—“Lal-la Mennana” 3

Escuelas Primarias Musulmanas.

LARACHE.—Escuela aneja al Centre de Ens. Media 2

SIDI ALI 1

MEXERAH 1

ZOCO DE SEBT DE BENI GORFET 1

Escuelas Primarias Musulmanas Rurales.

HAD DE LA GARBIA 1

ULAD ALI MEDEMNA 1

AMEGADI (Ahl Serif)	1
AMEGADI (Beni Issef)	1
REHIEN	1
AQUERSAN	1
UARMUT	1

—Territorio de Chauen—

Grupos Escolares.

CHAUEN.—“Muley Alí Ben Rachid”	2
CHAUEN.—“Lal-la Fatima”	1

Escuelas Primarias Musulmanas de Niñas.

PUERTO CAPAZ	1
FIFI (Guezaua)	1

Escuelas Primarias Musulmanas de niños.

CHAUEN	1
BAB-TAZA	1
(El Mudarris provisional que ocupa hoy esta plaza, debe ser destinado a un Grupo Escolar, donde haga falta).	
TELATA DE BENI AHMED	1
BENI DERCUL	1
FIFI (Guezaua)	1

Escuelas Musulmanas Rurales.

TALAMBOT	1
BU AHMED	1
TAGASA	1
TANACOB	1
BAB BERRET	1
TAMOROT	1
ANCOD	1
DUCCALA	1
BARCOC	1
MEYERA (Asifán)	1

—Territorio del Rif—

Grupos Escolares.

VILLA SANJURJO.—“Sid Abdelazis Urriagli”	1
--	---

Escuelas Primarias Musulmanas.

IMZOREN	1
HAD DE RUADI	1
SNADA	1

BENI BUFRAH	1
TELATA DE QUETAMA	1
BENI AMMART	1

Escuelas Musulmanes Rurales.

IMEYUDEN	1
AIT ZECRI	1
ICHTUANEN	1
AIT TIEB	1
IACHIREN	1
ZAUIA DE KENATAR	1
TABARRANT	1
TAMCHET	1

—Territorio del Quert—**Grupos Escolares.**

VILLA NADOR.—“Sidi Alí Temcart”.—(NIÑAS)	1
---	---

Escuelas Primarias Musulmanas de niños.

TRARA (Beni-Chicar)	1
HAD DE BENI CHICAR	1
YASINEN (Mazuza)	1
FID (Mazuza)	1
BENI SIDEL	1
MIDAR (Beni Tuzín)	1
BEN TIEB (Beni Ulichec)	1
CARIA DE ARKEMAN (Quebdana)	1
TISTUTIN	1

Escuelas Primarias Musulmanas de Niñas.

YASINEN (Mazuza)	1
-------------------------	---

Escuelas Musulmanes Rurales.

IMEHIATEN (Beni Bugafar)	1
HAMMUDA (Tafersit)	1
ANUAL (Beni Ulichec)	1
ULAD ABDEL-LAH (Ulad Settut)	1
BUERMANA (Beni Said)	1
AIT BUHUL-LA (Beni Tuzín)	1
IAUTEN (Temsaman)	1
TAURIRT (Beni Chicar)	1
JEMIS DE BOCOIA (Beni Bu Ifrur)	1

—Segundo Escalafón—
Maestros Marroquíes
—Territorio de Yebala—

Vacantes

Grupos Escolares.

TETUAN.—Ciudad Escolar (niños) 13

Ministerio de Instrucción Pública.

TETUAN.—Secretaría de S. E. el Ministro 1

Maestras Marroquíes
—Territorio de Yebala—

Grupos Escolares.

TETUAN.—Ciudad escolar (niñas) 13

TETUAN.—Ciudad escolar (Maternal) 4

TETUAN.—“Princesa Umqueltum” 5

Auxiliares de Escuelas Primarias Musulmanas

—Territorio de Yebala—

Grupos escolares.

RIO MARTIN.—“Si el Hach Ahmed Erhonir” 1

—Tercer escalafón—

Mudarririn

—Territorio de Yebala—

Escuelas Musulmanas Rurales.

TENIN DE BENI IDER 1

—Territorio del Lucus—

Escuelas Musulmanes Rurales.

UARMUT 1

AQUERSAN 1

—Territorio de Chauen—

Escuelas Musulmanes Rurales.

TANACOB 1

TAMOROT 1

ANGOD 1

DUCCALA 1

—Territorio del Rif—

Escuelas Primarias Musulmanas.

TELATA DE QUETAMA 1

Escuelas Musulmanes Rurales.

YMEYUDEN	1
AIT ZECRI	1
IACHIREN	1
TAMCHET	1

—Territorio del Quert—**Escuelas Musulmanes Rurales.**

YASINEN	1
IMEHIATEN	1
HAMMUDA	1
ULAD ABDEL-LAH	1
IAUTEN	1

—Cuarto escalafón—**Maalmat****—Territorio del Rif—****Grupos escolares.**

VILLA SANJURJO.—“Sid Abdelazis Urriagli”	1
---	---

—Territorio del Quert—**Escuela Hispano-árabe de niñas.**

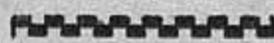
MELILLA	1
---------------	---

Escuelas Primarias Musulmanas de Niñas.

YASINEN	1
---------------	---

Escuelas Primarias Musulmanas de niños.

BENI ENZAR. (Para la Sec. de niñas de esta escuela) ... Tetuán, agosto de 1955.	1
--	---



Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los Sres. Jefes y Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde 1.º de abril del corriente año.

Teniente de Infantería, DON IÑIGO MENDEZ DE VIGO Y DEL ARCO, de la Mehal-la de Tetuán núm. 1.

Tetuán, 3 de agosto de 1955.—El General Subinspector.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comercial Importadora Sociedad Anónima

Pasaje de Baeza, 4

Constituída esta Compañía mediante escritura pública otorgada por el Sr. Cónsul de España en esta ciudad el día 8 de agosto de 1955 bajo el número 2351, con un capital de quinientas mil pesetas, dividido en quinientas acciones de mil pesetas cada una, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Dahir de 22 de febrero de 1946, que se han reservado para ser suscritas por subditos marroquíes residentes en esta Zona, durante quince días a partir de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, ciento veinticinco acciones que representan el 25% del capital social, y cuyo importe debe ser desembolsado al contado y a la par.